

A DESPACHO: 21 de septiembre de 2022. Informando que la parte demandante no subsano las falencias de la demanda en el término concedido. - Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00471-00
DEMANDANTE: LUCIA HERNANDEZ DE KLINGER
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

Auto Interlocutorio Nro. 2123

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado y revisado el expediente, inadmitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 2000 del 08 de septiembre de 2022 en la que se concedió el termino de cinco días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados. Sin embargo, la parte demandante no allego memorial en tal sentido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **Jurisdicción voluntaria** teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f89cc50abddc171e27c5ded9211c2ed917ff8697d76c78d15620db0d47889a**

Documento generado en 21/09/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>